



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA; Abril cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE BERENICE BERNARDA DE LA PEÑA OSPINO CONTRA COLPENSIONES Y OTROS. RADICADO No. 23-001-31-05-005-2021-00319.

Nota Secretarial; Señor Juez, pongo en su conocimiento que se encuentra vencido el termino de traslado de la demanda dentro del cual la vinculada como litisconsorcio necesario presentó escrito de contestación a la demanda; Provea.

LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES.

Secretaria.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Montería; Abril seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Observa el despacho que, en efecto, la vinculada como litisconsorcio necesario Porvenir S.A presentó contestación a la demanda dentro del término legal, escrito que cumple a cabalidad los requisitos legales que establece el artículo 31 del C.P.T y de la S.S; por lo que se tendrá la demanda por contestada por esta parte procesal.

Finalmente, subsiguiendo el trámite legal se fijará fecha para audiencia de conciliación, resolución excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que habla el artículo 77 del C.P.T. y seguidamente a la misma la audiencia del artículo 80 del C.P.T.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por la vinculada como litisconsorcio necesario Porvenir S.A .

SEGUNDO: Reconózcase y Téngase como apoderado judicial de la parte demandada PORVENIR S.A a la firma de abogados Lopez y Asociados S.A.S cuyo abogado asignado lo es Alejandro Miguel Castellanos López para los fines y con las facultades conferidas en escritura pública No. 788 de cinco (5) de abril de 2021 anexa al expediente digital y de quien se constató la ausencia de sanciones que lo inhabiliten para ejercer la abogacía según certificado No. 332047 emitido por la secretaría de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

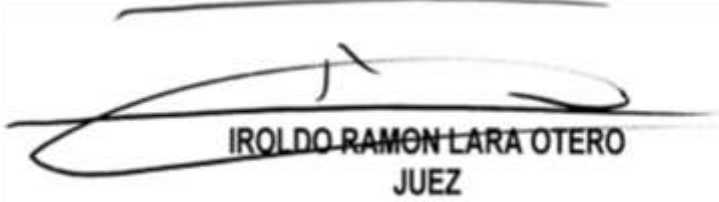


TERCERO: Señalar el día **veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m)** para celebrar la audiencia la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio en cumplimiento a lo ordenado el artículo 11 de la ley 1149 / 2007, modificadora del 77 del C.P.T.S.S. y de la Seguridad Social y seguidamente a la misma la audiencia del artículo 80 del C.P.T; la cual se celebrará virtualmente.

CUARTO: Se advierte a las partes que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura los Acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020, esta audiencia se celebrará en forma virtual, por lo cual a su correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet; **en caso tal de no contar con ello, el despacho dispondrá que la parte procesal pueda acudir a la oficinas del Juzgado a fin de suministrarle un equipo de cómputo e internet para que tenga acceso a la audiencia, para lo cual deberá informar con la suficiente antelación a fin que se realice las gestiones necesarias para su ingreso a esta dependencia judicial;** así mismo, se les requiere para que inmediatamente informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado, parte procesal que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co hasta un (1) día ante de la audiencia.

CUARTO: Las partes, es decir, el demandante y el representante legal de la demanda, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales a la audiencia prevista, so pena de verse expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLD RAMON LARA OTERO
JUEZ